



# *Resolución Directoral*

## *N° 00084-2024-MINAM/VMGA/DGGRS*

Lima, 05 de febrero de 2024

Vistos, la SUCE N° 2023712130 (Registro MINAM N° 2023891226), que contiene la solicitud presentada por la empresa **GESTIÓN AMBIENTAL Y MANEJO DE RESIDUOS PERÚ S.R.L.**, identificada con Registro Único de Contribuyente N° 20608115316, sobre la solicitud de ampliación de las operaciones y del manejo de residuos sólidos peligrosos en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos; así como, el Informe N° 00250-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente (**MINAM**), se establece su ámbito de competencia sectorial y regula su estructura orgánica y sus funciones; y, el literal k) de su artículo 7 establece que el MINAM tiene como función específica promover y coordinar la adecuada gestión de residuos sólidos;

Que, el Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos (**LGIRS**), establece derechos, obligaciones, atribuciones y responsabilidades de la sociedad en su conjunto, con la finalidad de propender hacia la maximización constante de la eficiencia en el uso de los materiales y asegurar una gestión y manejo de los residuos sólidos económica, sanitaria y ambientalmente adecuada, con sujeción a las obligaciones, principios y lineamientos de la citada norma; y, su artículo 15 establece que el MINAM es el ente rector a nivel nacional para la gestión y manejo de los residuos; asimismo, en el literal q) del mismo artículo se señala que es competente para *“Administrar y mantener actualizado el registro autoritativo de las Empresas Operadoras de Residuos Sólidos, (...)”*;

Que, de acuerdo con lo previsto en el literal d) del artículo 102 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del MINAM, aprobado por Resolución Ministerial N° 108-2023-MINAM (**Texto del ROF del MINAM**), la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos (**DGGRS**) tiene como función *“Conducir el registro autoritativo de las Empresa Operadoras de Residuos Sólidos”*; asimismo, según los literales i) y j) del mismo artículo, la DGGRS también tiene como función *“Otorgar las autorizaciones de (...) otros actos o procedimientos administrativos bajo su competencia”* y *“Expedir resoluciones en asuntos de su competencia”*, respectivamente;

Que, según el artículo 108 del Texto Integrado del ROF, la Dirección de Evaluación Ambiental y Autorizaciones de Residuos Sólidos (**DEAA**) es la unidad orgánica de línea que depende de la DGGRS, encargada de evaluar las acciones y/o procedimientos administrativos relacionados con el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos (**Registro Autoritativo de EO-RS**); y, en esa línea, el literal a) del artículo 109 del mismo texto normativo establece que tiene como función *“Evaluar y emitir opinión sobre las autorizaciones de inscripción, ampliación de operaciones y modificación de información en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos del MINAM”*;

Que, el numeral 87.1 del artículo 87 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba

la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM (**Reglamento de la LGIRS**), señala que *“Las empresas que se constituyen para el desarrollo de las operaciones vinculadas al manejo de residuos sólidos deben inscribirse previamente en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos (EO-RS) administrado por el MINAM. (...)”*;

Que, en el artículo 88 del Reglamento de la LGIRS, se establece que a través de la inscripción en el Registro Autoritativo de EO-RS, se autoriza el inicio de las operaciones que se detallan a continuación: a) Barrido y limpieza de espacios públicos; b) Recolección selectiva y transporte; c) Transferencia; d) Tratamiento; e) Acondicionamiento; f) Valorización; y, g) Disposición final;

Que, en el artículo 91 del Reglamento de la LGIRS, se regula la modificación y/o ampliación de las operaciones vinculadas al manejo de los residuos sólidos, en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos, precisa que el referido procedimiento se realiza a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (**VUCE**), y requiere el pago de un derecho de tramitación, asimismo, indica que el procedimiento se inicia con la numeración de la Solicitud Única de Comercio Exterior (**SUCE**), la cual para obtenerse debe tramitarse con el Código de Pago Bancario (**CPB**) por el derecho de tramitación;

Que, el subnumeral 91.1.2 del numeral 91.1 del artículo 91 del Reglamento de la LGIRS, precisa que la ampliación y/o modificación de la lista, ámbito de gestión de los residuos sólidos y/o unidades vehiculares para el manejo de los residuos sólidos no peligrosos, se encuentra sujeta al régimen del procedimiento de aprobación automática, y el administrado debe presentar información y/o documentación; asimismo, el subnumeral 91.2.1 del numeral 91.2 del artículo 91 de la referida norma precisa que la ampliación del manejo de residuos sólidos peligrosos, se encuentra sujeto a evaluación previa con silencio negativo, y el administrado debe presentar información y/o documentación;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio del Ambiente, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2010-MINAM, sus modificatorias, y modificado por la Resolución Ministerial N° 264-2022-MINAM (**TUPA del MINAM**), aprueba el Procedimiento de *“Ampliación de las operaciones, del manejo de residuos sólidos peligrosos, de las plantas de operaciones y de las infraestructuras de residuos sólidos de la Empresa Operadora de Residuos Sólidos en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos”* con código PA21009B86;

Que, la Resolución Directoral N° 00751-2023-MINAM/VMGA/DGGRS, sustentada en el Informe N° 00114-2023-MINAM/VMGA/DGGRS/DIGRSC, publicada el 4 de agosto de 2023 en el Diario Oficial El Peruano, se aprobó -entre otros- el formato de Registro Autoritativo, el cual es aplicado para los procedimientos administrativos relacionados al Registro Autoritativo de EO-RS; además, contiene precisiones sobre la consignación de la lista y ámbito de gestión de los residuos sólidos en el citado Registro;

Que, el 23 de noviembre de 2021, mediante la Resolución Directoral N° 01017-2021-MINAM/VMGA/DGRS, sustentada en el Informe N° 00575-2021-MINAM/VMGA/DGRS/DEAA, la DGGRS del MINAM inscribió a la empresa GESTIÓN AMBIENTAL Y MANEJO DE RESIDUOS PERÚ S.R.L. identificada con RUC N° 20608115316 (en adelante, la **empresa**) en el Registro Autoritativo de EO-RS y dispuso la emisión de la Constancia del Registro Autoritativo de Empresa Operadora de Residuos Sólidos N° EO-RS-00282-2021-MINAM/VMGA/DGRS (en adelante, Registro N° EO-RS-00282-2021-MINAM/VMGA/DGRS), autorizando la operación de recolección y transporte de residuos sólidos no peligrosos del ámbito de gestión no municipal, consignándose como representante legal al señor Jorge Rafael Diaz Aguilar y como responsable técnico al ingeniero químico José Alexander Miranda Rodríguez;

Que, el 7 de julio de 2022, a solicitud de la empresa, mediante la Resolución Directoral N° 0884-2022-MINAM/VMGA/DGRS, sustentada en el Informe N° 01316-2022-MINAM/VMGA/DGRS/DEAA, la DGGRS modificó la información consignada en el Registro N° EO-RS-00282-2021-MINAM/VMGA/DGRS relacionada con el cambio de responsable técnico, consignándose al ingeniero químico Ronald Wilmer Lujan Zavaleta como el nuevo responsable técnico de la empresa; y, emitió la Constancia del Anexo 02 del Registro N° EO-RS-00282-2021-MINAM/VMGA/DGRS;

Que, el 23 de noviembre de 2023, la empresa, representada por el señor Jorge Rafael Diaz Aguilar, mediante la SUCE de la referencia tramitada a través de la VUCE, solicitó a la DGGRS la ampliación de las operaciones y del manejo de residuos sólidos peligrosos en el Registro N° EO-RS-00282-2021-MINAM/VMGA/DGRS, respecto de: i) ampliación de la operación de barrido y limpieza de espacios públicos de residuos sólidos no peligrosos del ámbito de gestión municipal y ii) ampliación del manejo de residuos sólidos peligrosos de los ámbitos de gestión municipal y no municipal de la operación de recolección selectiva y transporte; además, la ampliación de lista y ámbito de gestión de residuos sólidos no peligrosos en el Registro N° EO-RS-00282-2021-MINAM/VMGA/DGRS;

Que, el 19 de diciembre de 2023, a través de la Notificación N° 2023239755 generada por la VUCE, la DEAA de la DGGRS notificó a la empresa el Informe N° 02447-2023-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, mediante el cual se realizaron observaciones a su solicitud, otorgándose un plazo de diez (10) días hábiles para la remisión de la subsanación de observaciones;

Que, el 29 de diciembre de 2023, mediante la pestaña "Subsanaciones" de la SUCE, la empresa solicitó ampliación de plazo para presentar el levantamiento de observaciones formuladas mediante el Informe N° 02447-2023-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA. Esta solicitud de ampliación de plazo adicional fue atendida por la DEAA el 29 de diciembre de 2023, a través de la Notificación N° 2023247590 generada por la VUCE, otorgándose a la empresa por única vez el plazo improrrogable de diez (10) días hábiles adicionales contados a partir del día siguiente de esta última Notificación;

Que, el 15 de enero de 2024, mediante la pestaña "Subsanaciones" de la SUCE, la empresa presentó información orientada a la subsanación de las observaciones formuladas en el Informe N° 02447-2023-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA; además, solicitó ampliación de plazo para presentar el levantamiento de observaciones restantes formuladas mediante el Informe N° 02447-2023-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA;

Que, el 15 enero de 2024, a través de la Notificación N° 2024009961 generada por la VUCE, la DEAA de la DGGRS informó a la empresa que no corresponde otorgar nuevamente la ampliación de plazo requerido, dado que mediante la Notificación N° 2023247590 generada por la VUCE se otorgó por única vez el plazo improrrogable de diez (10) días hábiles;

Que, en el Informe N° 00250-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA se determina como cuestión previa que, la solicitud de ampliación de lista y ámbito de gestión de residuos sólidos no peligrosos en el Registro N° EO-RS-00282-2021-MINAM/VMGA/DGRS, no corresponde ser evaluada en el citado informe, toda vez que, de acuerdo a lo indicado en el subnumeral 91.1.2 del numeral 91.1 del artículo 91 del Reglamento de la LGIRS se regula mediante el procedimiento de "*Ampliación y/o modificación de la lista, ámbito de gestión de los residuos sólidos y/o unidades vehiculares para el manejo de los residuos sólidos no peligrosos*" en el Registro Autoritativo de EO-RS, sujeto a aprobación automática y no a través de Procedimiento Administrativo de "*Ampliación de las operaciones, del manejo de residuos sólidos peligrosos, de las plantas de operaciones y de las infraestructuras de residuos sólidos de la Empresa Operadora de Residuos Sólidos en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos*" con código PA21009B86 del TUPA del MINAM, sujeto a evaluación previa, iniciado por el administrado;

Que, asimismo, en el Informe N° 00250-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA se concluye que la empresa cumplió con los requisitos aplicables establecidos en el Procedimiento Administrativo de código PA21009B86 del TUPA del MINAM, concordado con lo establecido en el subnumeral 91.2.1 del numeral 91.2 y el numeral 91.3 del artículo 91 del Reglamento de la LGIRS; por lo que, corresponde ampliar las operaciones para el manejo de residuos sólidos no peligrosos en el Registro Autoritativo de Empresa Operadora de Residuos Sólidos N° EO-RS-00282-2021-MINAM/VMGA/DGRS, respecto de la operación de barrido y limpieza de espacios públicos de residuos sólidos no peligrosos del ámbito de gestión municipal;

Que, así también, en el Informe N° 00250-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA se concluye que la empresa no cumple con el literal f) del Requisito N° 1 del Procedimiento Administrativo de código PA21009B86 del TUPA del MINAM, concordado con lo establecido en el literal j) del subnumeral 91.2.1

del numeral 91.2 del artículo 91 del Reglamento de la LGIRS; por lo que, no corresponde ampliar el manejo de residuos sólidos peligrosos en el Registro Autoritativo de Empresa Operadora de Residuos Sólidos N° EO-RS-00282-2021-MINAM/VMGA/DGRS, para desarrollar la operación de recolección selectiva y transporte de residuos sólidos peligrosos de los ámbitos de gestión municipal y no municipal;

De conformidad con lo dispuesto en los presentes considerandos;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- APROBAR** la solicitud de la empresa **GESTIÓN AMBIENTAL Y MANEJO DE RESIDUOS PERÚ S.R.L.**, referida a la ampliación de operaciones para el manejo de residuos sólidos no peligrosos en el Registro Autoritativo de Empresa Operadora de Residuos Sólidos N° EO-RS-00282-2021-MINAM/VMGA/DGRS, para el desarrollo de la operación de barrido y limpieza de espacios públicos de residuos sólidos no peligrosos del ámbito de gestión municipal; y, **EMITIR** el **ANEXO 5** del Registro Autoritativo de Empresa Operadora de Residuo Sólidos N° EO-RS-00282-2021-MINAM/VMGA/DGRS; por los fundamentos expuestos en el Informe N° 00250-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.- DENEGAR** la solicitud de la empresa **GESTIÓN AMBIENTAL Y MANEJO DE RESIDUOS PERÚ S.R.L.**, referida a ampliar el manejo de residuos sólidos peligrosos en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos N° EO-RS-00282-2021-MINAM/VMGA/DGRS, para desarrollar la operación de recolección selectiva y transporte de residuos sólidos peligrosos de los ámbitos de gestión municipal y no municipal; por los fundamentos expuestos en el Informe N° 00250-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 3.- INFORMAR** a la empresa **GESTIÓN AMBIENTAL Y MANEJO DE RESIDUOS PERÚ S.R.L.**, que, en virtud de lo establecido en el literal b) del numeral 13.4 del artículo 13 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM y modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM, deberá presentar trimestralmente el Informe de Operador sobre el manejo de residuos sólidos a través de la plataforma SIGERSOL NO MUNICIPAL

**Artículo 4.- NOTIFICAR** a la empresa **GESTIÓN AMBIENTAL Y MANEJO DE RESIDUOS PERÚ S.R.L.**, la presente Resolución, así como el Informe N° 00250-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, el cual forma parte integrante de la motivación de la misma, de conformidad con el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**Artículo 5.- PUBLICAR** la presente Resolución Directoral en la página web del Ministerio del Ambiente, para que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y comuníquese.

Documento Firmado Digitalmente  
**EDSON RANULFO HUMBERTO ESPINOZA MELENDEZ**  
Director de la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos

Número del Expediente: 2023891226

Esta es una copia autentica imprimible de un documento archivado en el Ministerio del Ambiente, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente web: <https://ecodoc.minam.gob.pe/verifica/view> e ingresando la siguiente clave: **bwictj**